

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE CENAGAS

SBI/003/19

CONTRATO DE **SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL EN BASE INTERRUPTIBLE** NÚMERO CENAGAS SBI/003/19 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL** (EN LO SUCESIVO "**CENAGAS**"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS EL C.P. GUSTAVO ÁLVAREZ VELÁZQUEZ, JEFE DE LA UNIDAD DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y POR EL LIC. DAVID REYNA GONZÁLEZ, Y POR LA OTRA PARTE, **INDUSTRIALIZADORA DE CÁRNICOS STRATTEGA, S. A. DE C. V.** (EN LO SUCESIVO "**USUARIO**"), POR CONDUCTO DEL LIC. RAÚL DE LA PAZ PARGA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Mediante la Resolución número RES/481/2014 de fecha 17 de octubre de 2014, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), otorgó al Centro Nacional de Control del Gas Natural (**CENAGAS**) el Permiso Provisional número P/006/GES/2014 como Gestor Independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS) que tiene por objeto llevar a cabo la actividad de gestionar y administrar de manera independiente el SISTRANGAS para que garantice la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en dicho sistema y contribuya con la continuidad del suministro de gas natural en territorio nacional.
- ~~II. De conformidad con el resolutivo Quinto de la Resolución Número RES/481/2014, el~~
CENAGAS, en coordinación y con el apoyo que requiera de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, deberá gestionar la capacidad de los sistemas integrados y, en su caso, llevar a cabo las Temporadas Abiertas en los términos que establece el artículo 73 de la Ley de Hidrocarburos.
- III. Por Resolución Número RES/131/2015 de fecha 20 de febrero de 2015, la Comisión amplió por 180 días el plazo de vigencia del permiso provisional P/006/GES/2014, otorgado al **CENAGAS** como gestor independiente del SISTRANGAS.
- IV. Con fecha 29 de abril de 2015, mediante oficio número 349-B-180, la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto en los transitorios Décimo Segundo, párrafo noveno, de la Ley de Hidrocarburos, y Quinto, fracción VI, último párrafo, del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, emitió los "Lineamientos financieros y de contraprestaciones a los que se sujetarán Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad y el Centro Nacional de Control del Gas Natural" (los LINEAMIENTOS).
- V. El Lineamiento Tercero de los LINEAMIENTOS establece en su parte conducente que, dentro de los 180 días hábiles posteriores a que el **CENAGAS** reciba la infraestructura, los contratos y los derechos por parte de PEMEX, las empresas en que participe directa o indirectamente, o la CFE a que se refieren los transitorios Décimo Sexto del Decreto Constitucional, Décimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos y Quinto del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, el **CENAGAS** deberá constituir uno o más fideicomisos de administración y pago a los que cederá irrevocablemente los derechos de cobro de las tarifas vigentes y autorizadas por la Comisión, por la prestación del servicio de transporte y almacenamiento de gas natural, relacionados con la infraestructura transferida.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE CENAGAS

SBI/003/19

- VI. Con fecha 28 de octubre de 2015, Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB) y **CENAGAS** suscribieron el Contrato de Transferencia de la Infraestructura de Transporte por Ducto de Gas Natural con efectos a partir del 1º de enero de 2016, a través del cual, PGPB transfirió al **CENAGAS**, entre otros aspectos, los Activos de los Sistemas (Sistema Nacional de Gasoductos (SNG) y Sistema Naco-Hermosillo (SNH), derechos inmobiliarios de instalaciones superficiales, derechos de uso en los derechos de vía compartidos, los derechos y obligaciones de los que era titular PGPB en los contratos de ocupación superficial, permisos de transporte, contratos con usuarios, así como los demás derechos y obligaciones relacionados con los Sistemas.
- VII. Por Resolución Número RES/791/2015 de fecha 18 de noviembre de 2015, la Comisión resolvió, entre otros aspectos, que el permiso provisional P/006/GES/2014, otorgado al **CENAGAS** como gestor independiente del SISTRANGAS, mantendrá su vigencia hasta en tanto se concluya el proceso de transferencia tanto de activos como de la administración y gestión de los contratos a que refiere el párrafo tercero del Transitorio Décimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos, que llevará a cabo con Pemex Transformación Industrial y Pemex Logística como causahabientes de Pemex Gas y Petroquímica Básica.
- VIII. El 13 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución Número RES/900/2015 que emitió la Comisión por la que se expiden las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural, en adelante las DACG, las cuales fueron modificadas por la Comisión mediante publicación en el DOF el 27 de agosto de 2018.
- IX. Mediante oficio número DGTRI-DC-SPCI-GSI-ILHH-199-2016 de fecha 20 de julio de 2016, la Dirección de Comercialización de la Subdirección de Productos y Combustibles Industriales de Pemex Transformación Industrial, solicitó a **CENAGAS** la factibilidad de transporte de gas natural en el SISTRANGAS para el **USUARIO** con un consumo máximo [REDACTED] a partir de 2017 y hasta [REDACTED] a partir de 2021, con el objetivo de realizar una nueva interconexión en el gasoducto de 36" "Salamanca-El Castillo", del SNG en las coordenadas 20°25'32.68" N, 102°5'58.25" O, a ubicarse en el municipio de La Piedad, Michoacán.
- X. Mediante escrito número PDB/AL/006/120816 de fecha 16 de agosto de 2016, el **USUARIO** solicitó a **CENAGAS** la factibilidad de transporte para un consumo máximo de [REDACTED] a partir de 2017 y hasta [REDACTED] a partir de 2021, con el objetivo de realizar una nueva interconexión en el gasoducto de 36" "Salamanca-El Castillo", del SNG en las coordenadas 20°25'32.68" N, 102°5'58.25" O, a ubicarse en el municipio de La Piedad, Michoacán.
- XI. Mediante oficio número OFICIO-CENAGAS-UGTP/DEGT/192/2016 de fecha 14 de septiembre de 2016, **CENAGAS** respondió al **USUARIO** que, tras realizar la evaluación correspondiente, el servicio de transporte a través del gasoducto de 36" "Salamanca-El Castillo" del SNG, en el que requiere hacer la interconexión es factible. Asimismo, **CENAGAS** estableció que el servicio que está en posibilidad de ofrecer es en **Base Interrumpible** con una presión de entrega garantizada de 7 kg/cm².
- XII. Con fecha 19 de octubre de 2016, el **CENAGAS**, en su carácter de Fideicomitente, constituyó con el Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE CENAGAS
SB/003/19

Banca de Desarrollo (BANCOMEXT), en su carácter de Fiduciario, un fideicomiso irrevocable público de administración y pago denominado Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT, identificado con el número 10637 (el FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS), conforme al cual, el Fideicomitente convino en aportar al Patrimonio del Fideicomiso los derechos de cobro sobre las tarifas vigentes y autorizadas por la Comisión de los contratos por la prestación de servicio de transporte y almacenamiento de gas natural, relacionados con la infraestructura transferida a éste por Petróleos Mexicanos, las empresas en las que participe directa o indirectamente y, en su caso, CFE.

- XIII. Con fecha 23 de diciembre de 2016, **CENAGAS** y BANCOMEXT celebraron el Convenio de Aportación General al FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS, en virtud del cual **CENAGAS** cedió y transmitió en favor del Fiduciario, como aportación al Patrimonio del FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS para el cumplimiento de sus fines y sujeto a todos los términos y condiciones del mismo, entre otros, los derechos de cobro derivados de los contratos de Servicio de Transporte y Almacenamiento de Gas Natural que celebre durante la vigencia del FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS.
- XIV. Mediante escrito número PDB/AL/014/020317 de fecha 6 de marzo de 2017, el **USUARIO** confirmó el interés de aceptar el servicio referido por **CENAGAS** en el oficio número OFICIO-CENAGAS-UGTP/DEGT/192/2016. Asimismo, el **USUARIO** confirmó la intención de celebrar con **CENAGAS**, un Contrato de Servicio de Transporte en Base Interrumpible.
- XV. Mediante escrito número PDB/AL/016/020317 de fecha 27 de marzo de 2017, el **USUARIO** solicitó al **CENAGAS**, extender o ampliar la vigencia de la factibilidad de transporte establecida en el oficio número OFICIO-CENAGAS-UGTP-DEGT/192/2016.
- XVI. Mediante oficio número OFICIO-CENAGAS-UGTP-DEGT/0207/2017 de fecha 13 de abril de 2017, **CENAGAS** amplió la vigencia de la factibilidad de transporte otorgada al **USUARIO**, en los términos establecidos en el escrito número OFICIO-CENAGAS-UGTP/DEGT/192/2016.
- XVII. Mediante Resolución Número RES/1305/2017 de fecha 29 de junio de 2017, la Comisión autorizó al **CENAGAS** las excepciones a los TCPS vigentes, los cuales resultan aplicables al SISTRANGAS. Por lo tanto, para este Contrato aplicarán los TCPS, así como las excepciones a los TCPS a que se hace referencia.
- XVIII. Mediante la Resolución Número RES/1645/2018, de fecha 30 de julio de 2018, la Comisión aprobó al **CENAGAS** la nueva zonificación tarifaria del SISTRANGAS, con efectos a partir del 1 de octubre de 2018.
- XIX. Mediante escrito sin número de fecha 15 de febrero de 2019, el **USUARIO** solicitó a **CENAGAS** la ampliación de vigencia de la factibilidad de transporte otorgada mediante el OFICIO-CENAGAS-UGTP-DEGT/192/2016.
- XX. Mediante oficio número UGTP/DEGT/00142/2019 de fecha 20 de febrero de 2019, **CENAGAS** determinó que la vigencia de la factibilidad de transporte a nombre del **USUARIO** se amplía en los términos del oficio número OFICIO-CENAGAS-UGTP/DEGT/192/2016 por un plazo de seis meses, a partir de la recepción de la notificación.
- XXI. Mediante escrito sin número de fecha 28 de junio de 2019, el **USUARIO** solicitó a **CENAGAS** celebrar un Contrato de Servicio de Transporte de gas natural conforme a los términos establecidos en el escrito número OFICIO-CENAGAS-UGTP/DEGT/192/2016.

DECLARACIONES

A. El CENAGAS declara, por conducto de sus apoderados, que:

- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, facultado para celebrar este Contrato, según se desprende del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, publicado en el DOF el 28 de agosto de 2014.
- II. Entre sus facultades se encuentra el prestar el servicio de Transporte de Gas Natural en el SISTRANCAS.
- III. Es titular de las instalaciones donde está(n) situado(s) el (los) Punto(s) de Recepción y el (los) Punto(s) de Entrega.
- IV. Está dispuesto a recibir del **USUARIO** o de quien éste designe, en el (los) Punto(s) de Recepción, el gas natural para conducirlo a través del SISTRANCAS y entregarlo en el (los) Punto(s) de Entrega, sujeto a lo estipulado en los TCPS, en las excepciones a los TCPS y en el presente Contrato.
- V. Cuenta con la organización, los elementos y la capacidad técnica, financiera y comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.
- VI. El C.P. Gustavo Álvarez Velázquez está facultado para celebrar el presente Contrato, de conformidad con el artículo 24, fracción I, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, así como con la Escritura Pública número 219,748 de fecha 9 de enero de 2019, pasada ante la fe del Mtro. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 de la Ciudad de México, así mismo, el Lic. David Reyna González, Director Ejecutivo de Normatividad y Consulta del **CENAGAS** está facultado para celebrar el presente Contrato en su carácter de apoderado, según consta en la citada Escritura Pública, facultades que a la fecha de firma del presente instrumento no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

B. El USUARIO declara, por conducto de su apoderado, que:

- I. Es una sociedad mercantil constituida originalmente como "SERVICIOS PHILLIPS", S.A. DE C.V. de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la Escritura Pública número 9,405 de fecha 08 de diciembre de 1995, otorgada ante la fe del Lic. Aureliano González Baz, Notario Público número Uno, con ejercicio y residencia en Ciudad Juárez, Chihuahua, Distrito Bravos; la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma entidad, bajo el número 1,135, a Folios 49 Libro Primero Décimo en su orden, de la sección Comercio, el día 28 de mayo de 1996.
- II. Que luego de una serie de cambios corporativos, mediante Escritura Pública número 2,853 de fecha 21 de mayo 2012, otorgada ante la fe de la Licenciada Rosario Alejandra Meza Fourzan, en ese entonces adscrita a la Notaría Pública número Dos, del distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, en funciones de Notario por licencia de su titular, Licenciado Fernando Rodríguez García, mediante la cual se protocolizó el Acta de Asamblea General de Accionistas celebrada con fecha 15 de febrero de 2012, en la cual, entre otros, se tomó el acuerdo de modificación de la denominación social, para quedar como "Industrializadora de Cárnicos Strattega, S.A. de C.V." y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de Gómez Palacio, Durango, el 27 de junio del 2012, bajo el folio mercantil electrónico número 3211*2.
- III. Conoce y está plenamente familiarizado con los TCPS y las excepciones a los TCPS.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE CENAGAS SBI/005/19

- IV. Es su deseo transportar Gas Natural sujeto a los TCPS y al presente Contrato.
- V. Mediante escrito de fecha 10 de julio de 2019, recibido el 12 de julio de 2019 en la Dirección Ejecutiva de Gestión Técnica, de conformidad con las DACG, el **USUARIO** manifestó bajo protesta de decir verdad que la procedencia del gas natural a transportar es lícita y legítima, siendo el proveedor del gas natural [REDACTED] y como el indicado para realizar la confirmación en los puntos de entrega de la misma.
- VI. Su apoderado está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la Escritura Pública número 7,027, del volumen número 276, de fecha 25 de marzo del 2015, pasada ante la fe del Lic. Fernando Rodríguez García, Notario Público número 2 del Distrito Judicial de Morelos, Estado de Chihuahua, inscrita en el Registro Público de Comercio de Chihuahua, el 13 de mayo del 2015, bajo el folio mercantil número 27375*10.

C. LAS PARTES declaran, por conducto de sus apoderados respectivamente, que:

- I. Han negociado libremente el contenido de este instrumento, acorde con sus necesidades propias y en cumplimiento con sus respectivos objetos.
- II. Reconocen mutuamente la capacidad y facultades con que comparecen.

Con base en los antecedentes y declaraciones anteriores, **LAS PARTES** celebran el presente Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Interrumpible al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente Contrato es la prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural por medio de Ducto en la modalidad de Base Interrumpible. Asimismo, el **CENAGAS** se obliga a recibir del **USUARIO**, o de quien este designe, en el (los) Punto(s) de Recepción especificado(s) en el Anexo A del presente Contrato, el gas natural para conducirlo a través del SISTRANGAS y a entregarlo en el (los) Punto(s) de Entrega especificado(s), al **USUARIO** o a quien este designe, y el **USUARIO** se obliga a entregar al **CENAGAS**, en dicho(s) Punto(s) de Recepción, gas natural de su propiedad o sobre el cual ostente derechos de legítima posesión, con las características y en las cantidades estipuladas en este Contrato, y a recibirlo en el (los) Punto(s) de Entrega antes mencionado(s).

SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES.

De acuerdo con lo señalado en el Apartado 2 de los TCPS se hace mención expresa que **LAS PARTES** asumen todos y cada uno de los derechos y obligaciones a su cargo contempladas en los mismos, copia de los cuales se adjunta al presente como Anexo B, y se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen.

TERCERA. TIPO DE SERVICIO DE TRANSPORTE.

El servicio de Transporte será en **Base Interrumpible** de acuerdo con lo que se establece en los TCPS, particularmente en el numeral 4.1.2 bajo las reglas definidas en los Apartados 7 "Procesos para prestación de Servicios de Transporte", 8 "Reglas de balance operativo" y 9 "Condiciones operativas, calidad y Medición".

Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

CUARTA. CANTIDADES MÁXIMAS Y PUNTOS DE RECEPCIÓN Y DE ENTREGA

1. El **CENAGAS** se obliga a transportar en el **SISTRANGAS** para el **USUARIO** las cantidades que se confirmen de los pedidos que este realice con base en las cantidades nominadas en los Punto(s) de Recepción Primario(s) y Entrega Primario(s) que se señalan en el Anexo A.
2. El **USUARIO** se obliga a entregar al **CENAGAS** el gas que nomine en el (los) Punto(s) de Recepción Primario(s) que se señalan en el Anexo A; a su vez, el **CENAGAS** se obliga a recibir dicha cantidad en el(los) mismo(s) Punto(s) de Recepción Primarios.
3. El **CENAGAS** se obliga a entregar al **USUARIO** las cantidades señaladas en el Anexo A en el (los) Punto(s) de Entrega Primarios que indica(n); a su vez, el **USUARIO** se obliga a recibir dicha(s) cantidad(es) en el(los) mismo(s) Punto(s) de Entrega Primarios.

Conforme a lo establecido en los TCPS, se entenderá por confirmación el acto posterior al pedido, mediante el cual **CENAGAS** notifique al **USUARIO** la cantidad de Gas Natural disponible y/o factible que pueda ser recibida, transportada y entregada en un día de flujo, la cual podrá ser menor a la contenida en el pedido que realice el **USUARIO**.

Se entenderá que los Puntos Primarios serán prioritarios conforme a lo indicado en los TCPS.

Los Puntos de Entrega Secundarios que se indican en los TCPS serán los que se indican en el Anexo A.

QUINTA. PAGOS Y CARGOS.

El **USUARIO** pagará al **CENAGAS** la tarifa máxima vigente de servicio de transporte en base interrumpible publicada en el DOF.

De acuerdo con los TCPS, las tarifas estarán vigentes en tanto la Comisión o cualquier otra entidad que la remplace o asuma sus responsabilidades aprueben otras y sea publicada la Directiva de Tarifas correspondiente (o cualquier otra disposición que la remplace), lo que provocará automáticamente la modificación de la presente cláusula.

Podrán existir otros cargos que se sujetarán a lo establecido en el numeral 10.2.4 de los TCPS.

SEXTA. PENALIDADES.

En caso de incumplimiento, **LAS PARTES** se sujetarán a lo establecido en el numeral 10.3 de los TCPS.

LAS PARTES convienen que, en caso de incumplimiento del **USUARIO** a las obligaciones derivadas del presente Contrato, el **CENAGAS** podrá suspender en todo momento los servicios en apego a lo establecido en el numeral 11.8.5 de los TCPS.

LAS PARTES convienen que, en caso de incumplimiento del **CENAGAS** a las obligaciones derivadas del presente Contrato, el **CENAGAS** deberá pagar las bonificaciones de conformidad con el numeral 10.3.3, inciso b) de los TCPS.

SÉPTIMA. PRESIONES.

Las presiones acordadas por **LAS PARTES** para la recepción del Gas Natural en los Puntos de Recepción serán aquellas necesarias para que el Gas Natural pueda entrar al **SISTRANGAS** conforme a lo establecido en el numeral 9 "Condiciones Operativas, Calidad y Medición" y el Anexo 10 "Presión Máxima Permisible de Operación" de los TCPS.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE CENAGAS

SB/003/19

El **CENAGAS** notificará las presiones mínimas requeridas en los Puntos de Recepción.

OCTAVA. CONDICIONES DE PAGO, FACTURACIÓN Y COBRANZA.

El **CENAGAS** seguirá el procedimiento de facturación establecido en el numeral 10 de los TCPS, facturará al **USUARIO** el importe de los Servicios prestados correspondientes al mes natural inmediato anterior y notificará al **USUARIO** la factura correspondiente dentro de los primeros 15 (quince) días naturales del mes siguiente al de facturación por los medios determinados, como se indica en la disposición 10.1.1 de las excepciones a los TCPS.

El **USUARIO** realizará el pago del monto total de la factura, en moneda nacional, mediante transferencia de fondos o por depósito a favor del Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT Número 10637, a la siguiente cuenta bancaria:

Institución Bancaria:	BANORTE S.A. de C.V. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.
Titular:	BANCOMEXT FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO CENAGAS
Sucursal:	114 PERIFERICO SUR
No. Cuenta:	0458792375
No. Cliente:	48854891
Cuenta Clabe:	072180004587923758

En caso de que el **CENAGAS** cambie de cuenta, deberá notificar dicho cambio por escrito al **USUARIO**.

El **USUARIO** deberá efectuar todos los pagos a más tardar dentro de los 12 (doce) días siguientes a partir de la recepción de la factura del mes en que los servicios se prestaron, de acuerdo con lo que se establece en el apartado 10.2.1 "Esquema de pago" de las excepciones a los TCPS. Cuando un pago tenga como vencimiento un día inhábil, dicho pago deberá realizarse a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente.

El **USUARIO** responderá por los cargos financieros que cause al **CENAGAS** y que se generen por no cubrir oportunamente cualquiera de los pagos a los que se refiere esta Cláusula, que se calcularán desde la fecha de su vencimiento hasta la fecha en que efectivamente se realicen los pagos en su totalidad, según se establece en el apartado 10.2.3 "Intereses" de las excepciones a los TCPS.

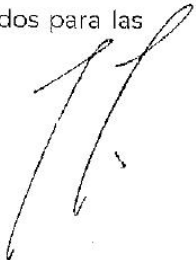
NOVENA. MODIFICACIONES.

Este Contrato podrá ser modificado sólo mediante el acuerdo escrito de **LAS PARTES**.

Los encabezados de este Contrato han sido usados por razones de conveniencia y fácil referencia por lo que no se pueden considerar como efectos definitivos o limitativos en cuanto a su alcance y objetivo de lo convenido en el presente Contrato.

DÉCIMA. CONTACTOS.

El **USUARIO** nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de Pedidos, facturación y emergencias:



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE CENAGAS

SBI/003/19

	Pedidos	Facturación	Emergencia (24 hrs.)	Confirmación
Nombre				
Puesto				
Dirección				
Población				
Estado				
CP				
Teléfono (con clavelada)				
Correo electrónico				

El **CENAGAS** nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de Pedidos, asignaciones, facturación y emergencias:

	Pedidos	Asignaciones	Facturación	Emergencia (24 hrs.)
Nombre	José Christopher Deveaux de la Torre	Ulises Matus Acuña	Laura Almendra Peláez Jiménez	José Christopher Deveaux de la Torre
Puesto	Coordinador de programación	Coordinador de Contabilidad de Transporte y Evaluación Técnica	Directora Ejecutiva Adjunta de Gestión Comercial	Coordinador de programación
Dirección	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro
Población	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez
Estado	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México
CP	03100	03100	03100	03100
Teléfono (con clavelada)	55 50-18-54-37	55 50-18-55-46	55 50-18-55-48	55 50-18-54-37
Correo electrónico	jdeveaux@cenagas.gob.mx	umatus@cenagas.gob.mx	lpelaez@cenagas.gob.mx	jdeveaux@cenagas.gob.mx

Cualquier Parte podrá, mediante notificación por escrito u oficio a la otra, modificar el domicilio y/o la persona o cargo a la cual dichas notificaciones o comunicaciones deberán ser entregadas, sin que resulte necesaria la celebración de un convenio modificatorio al presente Contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE CENAGAS SBI/003/19

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

El Contrato tendrá una vigencia de un año. La fecha de inicio de la prestación del servicio será el día 16 de agosto de 2019 finalizará el día 15 de agosto de 2020, mismo que podrá ser renovado. Para ello, el **USUARIO** tendrá que atender a lo establecido en los numerales 4.1.2., inciso d) "Criterios para la renovación de Contrato" de los TCPS y 5.5 de los TCPS.

El **USUARIO** deberá notificar por escrito al **CENAGAS** la fecha de inicio para la prestación del servicio acordada por **LAS PARTES** con al menos 15 (quince) días hábiles previos al inicio de suministro, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.4 de las excepciones a los TCPS.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a cumplir con lo establecido en el numeral 5.3 de los TCPS y de las excepciones a los TCPS.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.

LAS PARTES podrán rescindir el presente Contrato atendiendo al contenido de los Apartados 11.7 de los TCPS, y por lo que respecta al apartado 11.7.1 "Causales de Rescisión", de las excepciones a los TCPS.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

LAS PARTES podrán terminar anticipadamente el presente Contrato atendiendo al contenido del Apartado 11.6 de los TCPS.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO.

Ninguna de **LAS PARTES** podrá, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, ceder, gravar o transferir a terceros, total o parcialmente, sus respectivos derechos u obligaciones derivados de este Contrato, salvo por lo previsto en el numeral 12 de los TCPS y la cesión de los derechos de cobro mandatada al **CENAGAS** en términos del Lineamiento Tercero de los LINEAMIENTOS.

En este sentido, el **USUARIO** en este acto consiente, reconoce y acuerda la cesión de los derechos de cobro (pero no las obligaciones) del **CENAGAS** a favor del Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT Número 10637.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente Contrato se registrará y será interpretado conforme a las leyes mexicanas.

En caso de controversia, **LAS PARTES** podrán resolverla a través de mediación o arbitraje que acuerden las mismas de conformidad con el marco legal internacional y mexicano, una vez agotados dichos mecanismos, podrán solicitar a la Comisión actuar como mediador, en términos de las DACG vigentes. Sin menoscabo de lo anterior, **LAS PARTES** se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS.

Dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma del presente Contrato, el **USUARIO** deberá otorgar las garantías establecidas en los numerales 5.8 y 10.2.2 de los TCPS. En caso de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato a través de depósito en efectivo, este deberá solventarse previo a la firma del mismo.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE CENAGAS
SBI/003/19

El **USUARIO** deberá mantener actualizada y vigente la garantía de cumplimiento durante la vigencia del Contrato y durante los 3 (tres) meses posteriores al vencimiento de este, de conformidad con el numeral 5.8 de los TCPS y de las excepciones a los TCPS.

DÉCIMA SEXTA. CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.

En caso de que sobrevenga un cambio sustancial de carácter general en las condiciones originales en las que **LAS PARTES** suscriben el presente Contrato, y que no hubiera sido previsto o no fuera previsible por alguna de **LAS PARTES**, ni se encuentre bajo el control de las mismas, y que genere que la modificación de las obligaciones, el presente Contrato podrá renegociarse en los términos establecidos en el numeral 13 de los TCPS.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

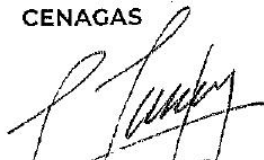
LAS PARTES señalan como domicilios para avisos, notificaciones o cualquier comunicación concerniente al cumplimiento del presente Contrato:

CENAGAS: Avenida Insurgentes Sur #838, Piso 12, Colonia del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

USUARIO: Carretera Nacional 110 KM 99, La Piedad, C.P. 59400, Michoacán.

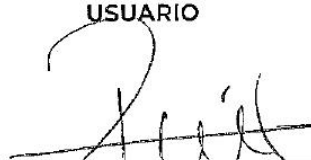
Una vez leído el presente Contrato y revisado por **LAS PARTES**, que se dan así por enteradas de su contenido y fuerza legal, suscriben este Contrato en dos tantos por medio de sus apoderados, respectivamente, debidamente acreditados en la Ciudad de México, el **8** de agosto de 2019.

CENAGAS



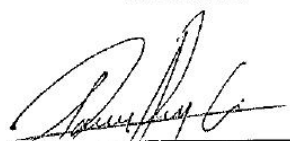
GUSTAVO ÁLVAREZ VELÁZQUEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN

USUARIO



RAÚL DE LA PAZ PARCA
APODERADO

CENAGAS



DAVID REYNA GONZÁLEZ
APODERADO

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Interrumpible Número CENAGAS SBI/003/19, que celebran el Centro Nacional de Control del Gas Natural e Industrializadora de Cárnicos Strattega, S. A. de C. V., el 8 de agosto de 2019, por lo que no existe ninguna otra cláusula, acuerdo o disposición posterior a la leyenda en esta hoja.

Anexo A
CENAGAS SBI/003/19

TABLA 1. Punto(s) de Recepción y Entrega Primario(s)

Punto(s) de Recepción Primario(s)	Descripción Punto(s) de Recepción Primario(s)	Punto(s) de Entrega Primario(s)	Descripción Punto(s) de Entrega Primario(s)	Vigencia

TABLA 2. Punto(s) de Recepción y Entrega Secundario(s)

Punto(s) de Recepción Secundario(s)	Descripción Punto(s) de Recepción Secundario(s)	Punto(s) de Entrega Secundario(s)	Descripción Punto(s) de Entrega Secundario(s)

Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.